

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00972-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyanse las pretensiones de la demanda donde se cobran valores por concepto de mudas de ropa, toda vez que en el título ejecutivo, esto es, en el numeral 5 del Acta de Conciliación celebrada el 1º de diciembre de 2006, no se indicó suma alguna por dicho ítem.
2. Exclúyanse las pretensiones de la demanda donde se cobran valores por concepto de educación y salud, toda vez que en el título ejecutivo, esto es, el Acta de Conciliación de 1º de diciembre de 2006, no se incluyeron dichos ítems.
3. Respecto de la dirección electrónica del demandado, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo la accionante y **allegue las evidencias correspondientes.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez